

R2026000500

Resolución de terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas relativa al sistema ES-Alert, a las actuaciones del CECOES 112 y de la Dirección General de Emergencias el 24 de marzo de 2026.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Dirección General de Emergencias. Información en materia de servicios y procedimientos. Emergencias. Es-Alert.

Sentido: Terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de mayo de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación presentada por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada ante la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad el 27 de marzo de 2026 (N.G.: 655444/2026), relativa **al sistema ES-Alert, a las actuaciones del CECOES 112 y de la Dirección General de Emergencias el 24 de marzo de 2026**. Esta reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000500**.

Segundo.- En concreto el reclamante solicitó:

“Bloque A — Disponibilidad operativa y estado del sistema ES-Alert en Gran Canaria

– Certificación del estado operativo actual del sistema ES-Alert en la isla de Gran Canaria: operadoras de telefonía integradas, porcentaje estimado de cobertura de población y estado de las comunicaciones con el CECOES 112 para su activación.

– Copia de los acuerdos, convenios o protocolos formalizados entre el Gobierno de Canarias y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales / Ministerio del Interior que regulen la operatividad de ES-Alert en el archipiélago canario.

– Informe o memoria de resultados de la prueba de ES-Alert realizada en Gran Canaria, incluyendo porcentaje de terminales que recibieron el mensaje, incidencias detectadas y, en su caso, medidas correctoras adoptadas.

Bloque B — Decisión de activación o no activación de ES-Alert el 24 de marzo de 2026

– Acta, resolución, acuerdo, comunicación interna o cualquier documento equivalente en el que conste la decisión de activar o de no activar el sistema ES-Alert durante la emergencia autonómica por riesgo de inundaciones declarada en Gran Canaria mediante Declaración 01/2026/PEINCA, con indicación de la hora de la decisión, el cargo y la identidad de quien la adoptó, y los motivos que la fundamentaron.

– Protocolo escrito, instrucción técnica u otro documento normativo interno que establezca los criterios objetivos y el umbral de gravedad para la activación del sistema ES-Alert en el contexto

de los planes PEINCA, PEFMA y PLATECA. En caso de que no exista tal protocolo, certificación de dicha ausencia y estado de tramitación del mismo.

– Registro de incidencias del CECOES 112 correspondiente a la jornada del 24 de marzo de 2026, en el tramo horario 09:00-20:00h, con indicación de las actuaciones adoptadas en materia de comunicación con la ciudadanía y de las órdenes cursadas respecto al sistema ES-Alert.

Bloque C — Actuaciones del CECOES 112 y de la Dirección General de Emergencias el 24 de marzo de 2026

– Relación completa, con hora y contenido, de todos los canales y medios de comunicación empleados por el Gobierno de Canarias (Dirección General de Emergencias / CECOES 112) para informar a la población de Gran Canaria sobre la emergencia declarada: redes sociales, comunicados de prensa, mensajes de texto, megafonía, radio y televisión, entre otros.

– Número total de llamadas gestionadas por el CECOES 112 durante la jornada del 24 de marzo de 2026, clasificadas por tramo horario, tipología de incidencia (rescate, inundación de inmueble, corte de vial, otros) y zona geográfica insular.

– Relación de recursos humanos y materiales —propios y movilizados de otras Administraciones— activados por la Dirección General de Emergencias durante la emergencia, con indicación de la hora de activación de cada recurso y de la autoridad que ordenó su movilización.

– Copia de las actualizaciones de la Declaración 01/2026/PEINCA emitidas con posterioridad a las 09:32h del 24 de marzo de 2026 (si las hubiere), así como de la resolución de desactivación de la emergencia, con indicación de hora y firmante.

Bloque D — Antecedentes de uso real de ES-Alert en Canarias y evaluación del sistema

– Relación completa de todas las activaciones reales (no de prueba) del sistema ESAlert en Canarias desde su implantación, con indicación de la isla, fecha, hora, plan de protección civil activado, contenido del mensaje emitido y número estimado de terminales que lo recibieron.

– Informes de evaluación o memorias de resultados de las activaciones reales de ESAlert en los incendios forestales de La Palma y Tenerife (verano de 2023), si existen.— Cualquier informe, estudio, comunicación interna o expediente que aborde las limitaciones técnicas, de cobertura, de coordinación con operadoras o de cualquier otra naturaleza que pudieran condicionar o impedir la activación de ES-Alert en situaciones de emergencia por inundaciones en Gran Canaria.

– Documentación acreditativa de la formación específica impartida al personal del CECOES 112 con competencia para activar el sistema ES-Alert, con indicación de fechas, contenido y número de personas formadas.”

Tercero.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 1 de junio de 2026, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad tiene la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Cuarto.- El 18 de junio de 2026, con registro de entrada número 1598/2026, se recibió respuesta de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas informando haberse dictado resolución por la Dirección General de Emergencias, el 9 de junio de 2026, que inadmite la solicitud de acceso a la información.

Quinto.- El 10 de junio de 2026 se recibió en el Comisionado una nueva reclamación del mismo reclamante en esta ocasión contra la referida resolución n.º 140/2026 del director general de Emergencias del 9 de junio de 2026 que resuelve la solicitud de información del 27 de marzo de 2026 y relativa **al sistema Es-Alert y actuaciones en materia de emergencia el 24 de marzo de 2026**. Esta reclamación se tramita bajo la referencia **R2026000590**.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a “*a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*”. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

IV.- Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 18 de junio de 2026, procede declarar la terminación del procedimiento de esta reclamación de referencia **R2026000500** sin perjuicio de continuar la reclamación de referencia **R2026000590** interpuesta contra la respuesta dada.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento de reclamación presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada ante la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad el 27 de marzo de 2026 (N.G.: 655444/2026), relativa **al sistema ES-Alert, a las actuaciones del CECOES 112 y de la Dirección General de Emergencias el 24 de marzo de 2026**, sin perjuicio de la tramitación de la reclamación de referencia **R2026000590** presentada contra la respuesta recibida.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 14-7-2026

[REDACTED]
SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS